

El Rey.

En Representación de quince de Mayo del mil Setecientos, o-
chenta y dos participó el Reverendo Obispo y Canildo de la I-
glesia Catedral de Quito, el Prelado solo en otra de quince de Abril
siguiente, y la Audiencia en otra del mismo dia (acompañando dife-
rentes documentos) lo ocurrido en el Concurso de la Canonia Pe-
nitenciaría de aquella Iglesia vacante por fallecimiento de D^r. Pablo
Josef de Silberya celebrado en el año de mil Setecientos ochenta
expresando no havérse hallado en alguno de los opositores la
suficiencia correspondiente para ser propuesto, y pidiendo se
les ordenase lo que debieran practicar en este extraordinaria-
rio caso y otros semejantes, y si en el de averirse ^{de} fixar nuevos
edictos debieran o no ser admitidos al concurso los sujetos
que en el anterior avian resultado insuficientes, estendiendo
se el Reverendo Obispo a informar con Testimonio de autos,
las causas que habia tenido para remover del Provisorato al
D^r. D^r. Josef Cuero Medio Racionero de dha Iglesia, y uno
de los opositores a la enunciada Penitenciaría. De los autos
resulta que habiendo puesto los edictos para la oposición,
avian salido oponiéndose varios sujetos, de los cuales, por
averse apartado algunos antes de hacer los exercicios litera-
rios, quedaron solo cinco que fueron los D^r. D^r. Josef Antonio
Laguerica, y D^r. Josef Tijon (jovenes que aun no obtenian el
Presbiterato), el D^r. D^r. Mariano de la Cuesta, de poco mas de
treinta años de edad, el referido D^r. Cuero, y el D^r. D^r. Bernar-

do de Lagos, cuya Rector del Sagrario de la Catedral. Que
llegado el caso de botar avian sido de sentir el Reverendo
Obispo, y Cavildo que Laqueuica y Tijon p. su corta edad,
y tambien por que habian hecho la oposicion con protesta
de no adquirir derecho à la Pueblo, sino unicam. p. el me-
rito de sus exercicios, no podian ser propuestos. Que cues-
ta no teniendo mas de treinta años y no la sobresaliente
literatura, q. requeria la Bula del Papa Gregorio decimo
quinto expedida en cinco de Noviembre de mil seiscientos
veinte y dos se hallaba tambien impedido para ser pro-
puesto. Que aunq. Cuero, y Lagos se hallaban adorna-
dos el primero con la calidad de Medio Racionero, y el
segundo con la de Panxoco, y ambos con la edad necesaria
el mal desempeno de todos sus exercicios avia
su inutilidad para la Penitenciarua en cuya consequen-
cia me consultaban lo q. debieran executar. Por parte
del enunciado D. Juanano de la Cuesta se me hizo pres.
mui p. menor sus meritos en cuya comprobacion acom-
panho varios documentos, e informes, y que avia exa-
citado la oposicion à la Penitenciarua con aplauso, como
contestaba el Reverendo Obispo. Que con noticia q. habian
tenido los Opositores y señaladam. el D. Cuero del dictamen
del Prelado avian manifestado su sentim. y se avia cau-
sado alguna contestacion sobre el asunto, corriendo la fa-
ma de q. el Reverendo Obispo en su dictamen llevava la
mixa de excluir de la Nomina a todos los Opositores p.



que Vvayese en aquél, q. fuese de mi R^l. agrado, por si podes.
te medio se nombraba algun Familiar suyo y partici^{te} al D^r Dⁿ Fran^{co} de Aguilax su Secretario quién no se había
presentado a la oposición por temor sin duda, de los exercicios; y con-
cluyó pidiendo me dignase nombrarle p^a la referida Canonia a
q. fue opositor, y en su defecto p^a otra q. entonces estaba vac^{te} en la
misma Iglesia, ó su resulta. A este mismo tiempo llegaron tres Repre-
sentaciones del cabildo secular de la ciudad de Quito, del Provinz. de la
Religion de S^{to} Domingo; y el Doctorial q. era de aquella Y^a Catedr. D^r
Josef Faedo orozco de siete veint^{to} y diez y ocho de Agosto Oct. de mil
setecientos ochenta y uno, y primero de Ab^r de ochenta y dos reduci-
das a ponderar las circunstanz. y literatura de cuero, estendiendo
se los dos últimos a persuadir de irregularidades los procedim^{tos} del Obp^o
executados contra el p. averse opuesto a la canonia Penitenciaria
q. quería colocar a su Secret^r Dⁿ Fran^{co} de Aguilax. Tambien
se presentó p. p. de cuero un Atento. condiferentes docum. en q.
haciendo expresión de lo ocurrido en la citada oposición, separar
del Provisorato, los procedim^{tos} y tropelias q. había sufrido del Rever.
Obp^o. en su persona reputar y buen nro. concluyó con la preten-
sion q. q. despreciando como ilegal, y violento el despojo q. se le ha-
bia hecho del Provisorato, y reponiendo su honor y estimacion al
estado en q. antes se hallaba y declarase nula, e injusta la repro-
bacion de sus Ejercicios a la enunciada Prebenda, nombrándose
le desde luego p. clla, así p. q. removidos los aparentes obstáculos
q. se le habian Objeto cr a el único digno entre los opositores, como
q. subsanarle de los agravios e indecibles perjuicios q. tan injusta
m. se le habian ixrogado, eridiéndose al mismo tpo. las demás efica-
ces ordenes q. se estimaren conven. p^a preservarle en lo sucesivo
de los resentim^{tos} de su Pclado. En representazⁿ devinente y nueve
de Eto^{to} de mil Setecientos ochenta y dos aviso mi R^l. Aud. de Quito

aver separado el Rev. Obpo. à Cuerzo del vicariato general, y q. aunq.
este lo havia consentido, le pidió q. p. indemnizase expresase
las causas reservadas, y de conciencia q. dif. temia p. ello, y au-
ñandolo negado interpuso Cuerzo el extraordinario recurso de fuerza
en quanto al modo de proceder, p. como advirtiese la citad.
se intentava dho recurso omitiendo la apelacion al Tuz
Metropolitano, y los otros medios ordinarios y comunes, decla-
ro q. en el modo con q. Cuerzo havia solicitado q. el Prelado ma-
nifestase las causas, exponiendolas quizá á una notoriedad
perjudic. no hacia fuerza en denunciarlas. En otra de diez y
ochos de Junio de Ochenta y tres acompañada de varios docu-
m. dio Cuenta el expreso Rev. Obpo. de la ausencia oculta
y clandestina q. Cuerzo havia hecho de q. Obispado, y las dilig-
q. concerte motivo havia practicado y q. en vista de ellas con
arreglo a las Leyes se havia procedido á declarar p. vac.
la medida Racion q. obtenia en aquella Y q. que con noticia
que tuvo de q. el mismo Cuerzo se hallaba en Popayan despacho
Requisitoria al Rev. Obpo. de aquella Diocesis concurso mo-
tivo, q. lo q. le havia Cuerzo causado varias injurias; p. lo q. pidió
se le proporcionase la satisfaccion corresp. al agravio padeci-
do. Por el Apoderado del mismo Rev. Obpo. de Quito se ocurrio
manifestando le havia remitido la dilatada Representaz. q.
acompañaba dedicar y ocho de Junio de mil Setecientos ochen-
ta y tres con cinco Testimonios, en la q. expresa lo ocurrido
en la oposicion de la Penitenciaria: las causas p. q. havia
movido a Cuerzo del Provisorato; el ningun descargo q. havia
dado a ellas; su justificativa ausencia á Popayan en virtud solo de
conciencia q. havia conseguido con siniestra relacion al M. R.



12

2º Arzobispo, vixxey de S^a. Fé y la vac^{ta} q^e havia declarado desu
presada Puebla: Que aunq^e instructuosa m^{te}, avia practicado
quantas dilig^c. q^e avian sido posibles p^a q^e volviese a Quito, y q^e se
hallaba con positivas noticias de q^e havia emprendido viage a es-
tos Reynos; sobre todo lo q^e se queja en defensa de su Dignidad Epis-
copal, q^e dice se halla vulnerada p^x los graves excesos de Cuxo
y p^a su remedio concluya pidiendo me dignase expedir las O^{ms}
correspond^{tes} p^a su busca en esta Corte y a los Tuzcos de Anibad.
de los Pueblos de España p^a q^e hallandose o desembarcando en
qualquiera de ellos p^a q^e hallandose bien fuese en su traje cler-
ical, o en el q^e hubiese tomado por distraz, se le prendiese arresto
y remitiese en partida al Revisor a mi Vixxey de S^a. Fe
p^a q^e este le dixiese al mismo Rec^{do} Obispo de Quito, y p^x este me
dio se evitase el mal exemplo q^e havia dado, y satisfaciese alas
causas q^e tenia pendientes sobre las q^e officia oile conforme a derecho
otorgandole las apelaciones. Por parte del citado Cuxo se pre-
sentó un dilatado Memor. acompañado de diez y siete docum.^{tos}
haciendo pr^{cs}. las persecuciones, q^e padecia de su Prelado, ori-
ginadas unicam^{te} de haber hecho oposicion a la Canonica Peni-
tenciaria, aver obtenido licencia del Arzobispo vixxey de S^a. Fe
p^a pasar a la Ciudad de Cali su Patria a negocios propios en el
t^{po}. q^e permite el derecho, y q^e ejecuto su viage sin noticia desu
Prelado ni del Presid^{te} de aquella mi R^l. Aud. p^x q^e la licencia
no prevenia esta circunstancia, y saria no se la habria dado
pues: Que inmediatam^{te} q^e se notó su falta despacho una Requisi-
toria en su busca con encargo de q^e le devolviesen a Quito sin per-
mitirle aun la adm^{on} de Sacram^{tos}. Que haviendo emprendido su
viage en doce de Sept^r de mil Setecientos ochenta y dos se hallaba
ya en tres de Oct^r sig^{te} en Popayan y se presentó a q^e Rec^{do} Obis-
po. Que en los dias intermedios hta el veinte y uno se acurio



la Requisitoria y se le notificó q. en el termino de ocho dias regresó
se a servir su Prebenda sin dar lugar a poner en ejecución las
dilig. q. se procuran, y aviendo pedido se le entacoase la Requ
sitoria se hizo así, y halló estat expedida sin las formalidades
q. dispone el derecho, infundados motivos como fueron depen
dencia de albaizazgos q. no ha tenido a su cargo, residencia,
o sindicato del Provisorato (de q. injustam. fue separado) y de
sección de su Prebenda de Medio Racionero q. entonces obtenia
la q. al mismo tpo. declaraba vacante. Que convocado el Rev.
Obispo de Popayan de la persecución odiosa q. experimentaba
suspendió los efectos de la Requisitoria y con este motivo ocurrió
cuero al Arzobispo vixey, quien p. tenerle ganado el Rev.
Obispo desprecia sus instancias hta la de q. se presentaría en qual
quier presión de Popayan, o S. Fé à disposizⁿ suya, y le com
munió regresarse a Quito, pues sino haría se le condujese con es
colta. Que en tales circunstancias recelaba llegar el término
de su vida si se presentaba bajo la jurisdicción de un Prelado
q. vivam. comspixaba a su ruina y p. evitárla en parte bus
có su asilo en los montes hta q. se le proporcionase su seguridad
en cuya atención pedía q. los docum. q. presentaba se juntasen
al Cap^{te}. y tuviessen presentes p. lo principal de la Canongia Pen
tenciaria; y q. p. el deplorable estado en q. se hallaba me digna
se recibírle bajo mi R^l. protección y amparo mandando espe
dir a este fin la R^l. Cedula corresp^{tc} p. q. bolviendo a Quito estu
viese aquella mi R^l. Aud^r a la mixa y de ningún modo permi
tiese fuese vejado, ni molestado p. su Prelado, ni p. este y su ca
rillo se le impidiese el servicio y residencia de su Media Racion
nulam. declarada p. vacante, ni se le retardase la colocación
y posesión de la Racion entra a q. ultimam. avia sido pro
movido, nombrando al mismo tpo. la persona o Tribunal q. fue

13

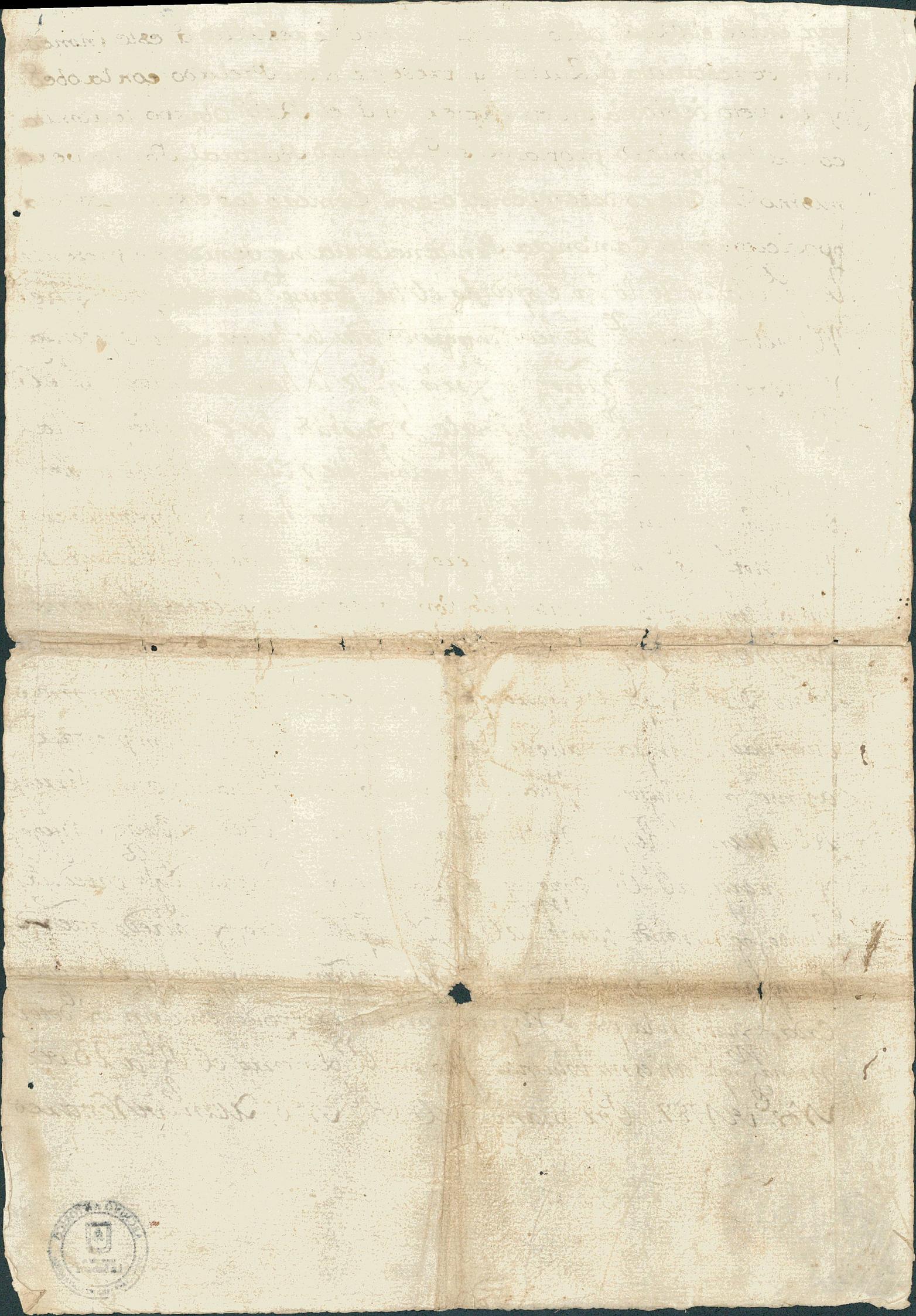
xc de mi R^l. apxado p^a q^e recogiendo las causas suscitadas con
tra él, de oficio, ó à instancia Fiscal le oyese en ellas sus legiti-
mas defensas, y administrase Justicia conforme à derecho. Posto
que ^{te} presento el mismo Apoderado de Cucro otro Memori^l exponi-
endo convenia à su derecho se hiciese mérito en el exp. de lo q^e resul-
taba de una Informazⁿ recibida en Popayan sobre lo ocurrido à
cerca de la licencia q^e pidió à mi Vizcay de S^{ta} Fé D^r. Mán^l. Ant.
Florez p^a pasar à Cali su Patria con q^e se acreditaba no avia pro-
cedido de mala fe ni ocultado la verdad (como se le havia querido
imputar) en el recurso q^e habia hecho al actual M^r. R^l. Arzobis-
po Vizcay sobre el propio asunto y pidió me dignase mandarla
a oxcoax al exp. p^a lo q^e podia conducir à la mas clara inteliq^a y
cabal conocim^{to} de su Conducta. El Apoderado del R^{do} Ob^{po} de
Quito dio otro Memori^l à nre. de este en diez y nueve de Febrero
de mil setecientos ochenta y cinco en q^e pidió se le entrecuas-
que los recursos hechos p^r Cucro p^a deixen su vista
instructivam^{te} quanto comunicase à su derecho. Ultimam^{te} en
otro dado p^r el mismo Apoderado se expuso q^e descando el R^{do}
Ob^{po} desempeñar en todo las atenciones de su ministerio con la
vigilancia, y celo q^e exigian los Sagrados Canones y recomen-
daban las Leyes, avia creido de su Obligazⁿ formar p^r si mis-
mo el manifiesto legal q^e acompañó en q^e con la mayor punc-
za, y exactitud hacia análisis de los hechos y antecedentes
pendientes acerca de la oposición à la Canonica Penitencia-
ria, y demostraba la solidez de su Doctrina la justificazⁿ y
exactitud de su conducta, y quanto podia contribuir, à q^e no se
comprometiesen (antes si se desagraviasen) los derechos de
su Dignidad y el concepto de su Persona, y se evitase el perju-
dicial exemplar à q^e conspiraban las pretensiones del D^r. Cue-
xo, y las exposiciones incorrectas con q^e las había procurado
mantener. Que en el trataba de q^e instruida mi R^l. persona



de la verdad como era en si y con la sencillez, e imparcial
discernim^{to}. q^e conviene se ascoyase en lo posible el acierto
en la determinaz. de un asunto q^e p^r sus circunstancias y di-
versidad de accidentes requeria todo mixam. y circunstancia-
on y atendiesen segun correspondia los derechos y prerrogati-
bas de su Dignidad el honor de su Persona, el juicio y dicta-
men de su Cavildo y del teologo Asistente R^l. a las dilig^s del
Concurso y oposizⁿ. lo dispuesto p^r los Canones y Leyes conci-
n a la materia y quanto en ella podia aver de respectable y sa-
grado pidió tubiese a bien mandar tener pres. el citado mani-
festo al tpo. de la vista del Esp^{te} siendo esta con citaz. y asisten-
cia de p^r cnygoandose antes p^r un breve termino p^r solo la in-
tuccion de los Letrados. Y viendose visto todo en mi Consejo
de Camara de Ind^{ia} con lo q^e dijo mi Fiscal y consultandome
sobre ello en veinte y dos d^{as} de Nov^r de mil Seiscientos noventa
seis he venido en declaraz. q^e el D^r D^r Josef Cuczo fue indevidam^{te}
removido del Provisorato no pudiendolo ejecutar el R^{do} Obisp^o
sin hacerle pres. la causa, y oirle sobreella. Que mi R^l Aud^d
de Quito procedio mal en la declaraz. del accusado de fuerza
contra Cuczo, y peor en avealle condonado en costas p^r lo q^e a los
ministros q^e concuerdaron a q^e auto se les exigian las q^e se
exigian a Cuczo p^r dha declaraz. y los daños, y perju-
cios q^e le motivaron estimandolos en lo q^e el q^e juzgue ba-
jo juiza-
to. Que la fuga q^e imputa a Cuczo el Rec^o Obispo, no lo ha
sido en lo legal y si justa defensa, y p^r consig^{te} no ha avido moti-
vo justo p^r declararle vac. la Pueblo q^e tenia en aquella
y^a Que no esta obligado al juicio de resid^a del tpo. q^e fue Provi-
sor p^r lo q^e Recogiendose todos los Autos q^e se hubiesen formado
a este fin se remitiran a tho mi Consejo de Camara p^r q^e ar-
chivandose no se haga uso jamas de ellos. A fin de conciliar la

3º paz entre el Rec^o Obpo. y el D^r Cuxo he resuelto q. este inmedia-
 tam. se restituya a Quito, y presente a su Prelado con la obed.
 y respeto debido a su carácter, y q. el Rec^o Obispo leadmita
 con la benignidad propia de su Dignidad Pastoral. Por haver el
 mismo D. Cuxo desempeñado con Esmero los exercicios dela
 oposición a la Canongia Penitenciaria he venido en presentar
 lo p. ella, y le le ha expedido el tit. ^{to} Conresp. con esta fha, y he
 vuelto igualm. se le reintegren todos los fueros a la Prelatura
 y resarzan los daños, y pecc. q. se le han ocasionado p. el
 R.º Obpo, y Car. en haverle reprochado los exercicios a la
 opos. y en todo lo demás. Y finalm. he resuelto q. estos tengan
 entendido lo mui reparable q. me ha sido haver sido aprobado con
 tan not. int. la opos. ^{to} v. Cuxo, y mucho mas q. el Prelado se
 hava empêñado en sostenerlo con tanto tesón, y ardor, p. unos me-
 dios mui impuro. De la mala sumbra, y levedad característica
 q. un Dign. y q. así espero q. en lo sucesivo procederán con mas
 suavidad, e imparcialidad sin dejarse sorprender, ni prestar
 asenso a malignos influjos. En una conseq. mando a mi Viceroy
 del Nuevo Reyno de Granada, y a mi R.º Aud. a Quito, y Rueyo,
 y encargo al R.º Obpo y B^c Dean, y Car. a la Ig^b cated. a
 Quito, y mando tamb. al D. Fr. Jph Cuxo, y Caicedo que
 cumplan, y ejecuten, y hagan quitar, cumplir, y ejecutar
 cada uno en la pte q. respectivamente corresponde esta mi R.º de-
 manda q. an es mi voluntad. Hto en P. Lorenzo el R.º a 23 d
 Nov. 1787. Por mand. del R.º N. S. Juan. de Nestares







El Rey = Reverendo en Cristo Padre Obispo dela yg^a Catedral de Pop.,
de mi Comiso. En representacion de S. Señor el 1795. informo el gov.
de era Ciudad acerca cela mercindad y conveniencia de aumentar en era
yg^a dia Canongias, una Doctoral y otra Almerced; manifestando que
desde su ingreso en ell gov. no habia observado la falta de Ecos, mien-
do particularmente ser muy raros los nobles que se dedicaban
avn Ministerio tan santo; cuya Causa provenia en su Concepto de
la corra esperanza que le arroje de acomodarse q. fin de su
tarea en derivados que les proporcionase honor, y descanso, pues lo
Curato de ese Obispado por donde deban emperar su Carrera,
Commun. Son muy penosas en su dom. y de corra Renta;
y las prebendas en pequeno numero para que se propagaran
facil, o Verosimil su colacion en algunas, y que deseadas proveen
de remedio avn mal tan grave y perjudicial, le parecia demas
el medio mas oportuno el aumento de dhas Canongias
para lo que franqueaba arbitrio el aumento de las rentas
decimales, y en Soverana Voluntad indicada en R. Cedula
ce Ms. de Oct. de 1773. por la que en la creacion de dos Ra-
cioneros y dos Medios Racioneros se fungo suficiente q. al Dean
y a los may Prebendados tocaren las Rentas, que en ellas se
compraran. Que en nada diminuiria el aumento de dhas
Canongias, las rentas que en aquel tiempo se reputaron vanan-
tej, para la comoda manutencion delq. nube Prebendados
por el presente mas valor celos Dmios, pues consistiendo
en 4606. f. 7. m. y 7%, sin incluir los quatro Curatos cresto-
ri, cuyo producto debia engranar la distribucion, tocaria formar
una, como si estuviesen ya aumentadas las dhs Canongias, a
cada uno de los q. omis Prebendados muy poco meno de Mta,
que la que se grado suficiente en dha Real Cedula, y que si
se traia al calculo el importe de los Dmios de los enun-
ciados Curatos de Sloro, aun no cobrados, el valor del ce
9 mil chao con q. se ley compenso el de era Catedr. q. obtienen;
las Capellanas y fundaciones friadoras acargo del Cabildo Ecco



Y las Cofradías, que poseen, desde luego excederían m^ultitud
la rema q. disponían aumentando los dos Canónigos, alla
superabundante q. les quedó desde el año de 1773, pues alcan-
sava con exceso para la debiente manutención de los Pre-
bendados, atendidas las circunstancias de esa Ciudad, enq.
no hay lucro, quando en otros parajes mas caros, q.
necesaria mayor herencia como Cartagena y Panamá, tienen
los Canónigos mucho menor rema que la indicada; con
cujo mayor numero de Prebendados, no solo se estimularía
los estudios y al cielo Clerical a la juventud mas blanca
si no que también se proveería al Cabildo Ecclesiastico de
un defensor hábil y experto, que atendiere a sus negocios
forense, y a los de su L^a; se minoraría el tra-
bajo, repartiéndose entre dos Companeros mas, y se au-
memoraría la Decimia en el culto divino: Concluyendo
con la duplica de q. me dignare determinar en el año
de q. tuviere por más justo. Constando q. la cxcificion
del Comadón el D^rmo, q. los cuatro Curatos de la Pro-
vincia del Citará, en el chocó, quedaron en año el año de 94.
q. falta de licitadores, ignorando su producto, y el del
Curato de Quilichao, que disfrutaba en Cabildo en
recompensa del de la Cal., y no resultando tampoco el
efecto de la total Masa Decimial, ni qual fuere la
suma q. gravara cada individuo del Cabildo, regulada
q. un quinquenio, y si permitiese el auxilio de los canon-
gios, sin desfalco de la Congregación que recientemente los ac-
tuales Prebendados para mantener la herencia correspondiente
a las clases; se manda q. Al Cédula de 88 de Mayo de 1797
al referido Gov. dírese conmutual de todo lo referido, re-
mitiendo los quadrantes del D^rmo del ultimo quin-
quenio. Y por otra parte igual fha se os encargó q. siendo
al Cav. fr^e todo, y cada uno de los mencionados particu-
lares, informaseis, lo q. se os ofreciere: cujo encargo

15 16

se hizo tambien ami Virey cesantafe, y ala ctd ^{de} ~~de~~ 16
quivo q. Cedula crela misma fha. En su cumplimiento se
evaquaron todos los expresados informes, en lo que tñan,
y 11 de Junio del 1798; 19 de Junio, y 21 de Julio del 1799-
Exponiendo vos en el dho despacho del 98-, con referencia
alos documentos que acompañarais, que segun de ellos
resultaba, la Msa Capitular no se halla en estado de su-
frir el aumento de los Canongias propuestas, las que no
considerais q. ahora necesarias, siendo moniamenre
preferible la dotacion de los Medios Pacioneros,
la del Cura, la de la Catedral, la del Maestro de Ceremonias, y la
del Mro de Capilla. Que alos medios Pacioneros se les pude dar
el aumento hna 700\$ annuales. Que al Cura de la Catedral se
aplique los Goq. q. q. compensacion del curato separado, per-
cibe el Cabildo, del Ramo de Sacramentos mayors. y memoria.
Que a el Maestro de Ceremonias se le den 200\$ mas annua-
les, con la obligacion de asistir a la Ig. todo e los dias.
Que al Mro de Capilla se le aringen 300\$- cada año, bus-
cando desde luego persona apta para el desempeno de
toda su funcion: y por ultimo q. se presenga al com.
de Dmrs m haga anticipacion en perjuicio q. B. tenga
expedidas las cobradas, como sucede en la Prov. de
Antioquia, y pase al Cabildo con oportunidad el Quadram
de Cada año. Vino en mi consejo de Camara de Indias
con lo informado por su Comaduria Gral, y expongo q.
mi fiscal, habiendo consultado sobre ello he venido en
resolver q. q. ahora, y hna q. se determine. Sobre la erecc.
de Obispado en Antioquia, se exige q. se proponeis
en un referido informe vellor Junio del 1798-, como mas
junto q. recerdi para el servicio del culto en esa Iglesia
Catedral, y q. los Mds de ella tengan una regular con-
grua p. su decente manutencion, meno en lo q. se refiega
alos Medios Pacioneros, alos quales les aringo en la
Masa decimal cinco partes, en lugar de las tres y media
q. hoy tienen, como mds de los diez q. percibe cada
Medio Pacionero, con lo q. tendrán el aumento.

que exige su corona, aproporcionar lo que suban
o baten los Dm^{os}, y era la que peralt^o los demás Pre-
bendados segun sus clases. Los lo participo para que
como os lo ruego y encargo dispongais tenga el debido
cumplimiento la referida m^a Real Revolucion desde
el mes de Mayo ultimo; en inci^o de que pone cedu-
la el dia de esa comunica al mismo fin al
Gov. de esa Ciudad. Dada en Fraga a 5 de Sep. 1802.
Yo el Rey - Fernando del Reyno los - Pintores
Colgar - Hay tres rubricas -

El copia de su Orig. fol. 22 de 77. c. 1803. Ma-
triz Etienne Gomez -

Cedula sobre el aumento de renta al
Cura de esta Sta. L. Cat. al Pto. de Se-
renas, Pto. de Capilla y Medias -
Pacientes.



II Rey.

Presidente de mi R¹. Aud.² de la Ciudad de Quito. En la presentación de 29-
 de Abril de 1782- dió q^{ta} esa mi R¹. Aud.² de haber separado el R¹. Vph.³ de
 esa Diócesis al D^r. G^r. Iph. Cuero y Cañedo del Vicariato general y q^{ta} audiencia.
 Este lo avisó consentido, le pidió q^{ta} q^{ta} indemnizarse expusese las causas ae-
 gregadas, y de conciencia q^{ta}. Dijo tenía p^a ello, y viéndolo resuelto inter-
 puso Cuero el extraordinario recurso de fuerza en q^{ta} al modo de pro-
 ceder, pero como Adriáñez era mi R¹. Aud.² se intentara dho. Recurso
 omitiendo la apelac^{on} al Juez Metropolitano, y los otros medios ordinaria-
 rios, y comunes, declaró q^{ta} en el modo con q^{ta}. Cuero avisó sobre todo q^{ta}.
 El Juzgado manifestase las causas exponiéndolas quizá a una motivación
 judicial, no haría fuerza en denegarlas. Dijo en mi Consejo
 de Cámara de Indias con otros varios recursos hechos en el asunto,
 y sobre lo sucedido en la oposición a la Canonización de esa
 L^r. q^{ta}. Dijo mi fiscal, y consultando sobre ello en 23- de Noviembre
 de 1786- he suscrito lo q^{ta} entendido con mi R¹. Aud.² p^a Cédula separada
 de la fha. de esta, en la q^{ta} se la premio no procedió mal en la declaración
 de dho. Recurso de fuerza contra Cuero y por su habeas condonado
 en costas, p^a lo qual he suscrito tambⁱⁿ q^{ta} como se manda a los Notarios
 q^{ta}. uncurazionen a aquél auto les manifestaré en el Acuerdo el de-
 sazado con q^{ta} he mirado sus procedimientos en este negocio, y q^{ta} usando
 de equidad no tomo mas severa providencia, pero q^{ta} se está a la mitad de
 su conducta p^a lo sucedido en casos de esta naturaleza en q^{ta}. deberán
 tener presente, q^{ta} mi R¹ bondad se intiera en proteger a mis
 vasallos, y en evitables toda oposición, y violencia. Dejé en 5^{ta} de
 Junio el R¹ a 23- de Noviembre de 1787- el R¹ el Rey- D^r mandado
 del Rey nro. 5^{ta} Manuel de Westræs.



71

Rey

Ysses Gov. y Capit. capal. de las Provincias del nuevo R. de Granada, y Presid. de mi R. Std. de esta fe. Con motivo de los numeros hechos p. el R. Obpo. y Cavildo de la L. Catedral de Quíto, el d^r d^r Jph., Cueno y Caicedo, presentado de ella, y otros, en asunto a la oposi-
ción de la Canonica Penitenciaria de Qha. Yo, vacante p. falleci-
miento de d^r Pablo Lea^z. de Silveira, y diferentes puntos sustra-
dos p. esta causa, me consultó mi Consejo de Camara de Ind. en
22. de Nov. de 1786. q. tuvo p. contenido, y en su intención,
he llevado lo q. entendí de su p. cedula de esta fha. y así mismo remi-
tidos el adjunto título de Presentac. p. la mencionada Canonica a
favor del expresidente D^r. Cueno, q. no hallando inconveniente
los q. q. van. falta encaza Qha. cargo de mi Diazey, le mando p.
nra en posesión de esta Carta, y de oficeros al servicio me lo infun-
mero (como os lo mando) con justificación. Dicho en 5^{ta} Lorenzo el
R. a 23. de Nov. de 1787. Yo el Rey - Por mandado del Rey nro.
S^r Manuel de Oestarez.

Quibao 44. de Abril de 1788. Complace lo q. S. M. manda en esta
R. Cedula y q. el efecto se mitiga y aprueba autorizada al d^r Presidente del
Junta p. q. en caso de hacerse contraria a la posesión del d^r d^r
Jph. que en la Canonica Penitenciaria, q. q. S. M. se ha servido
dispensarle, tiene las providencias convenientes p. q. se resista que
en soberana voluntad - El Arzobispo Diazey - Señor Alonso.

Copia de carta q. escribió el S^r Diazey a d^r Obpo. en R. p. de la q.
decribió en la cedula del D^r Cueno.

S. M. bien lejos de haber hallado inconveniente en q. al d^r d^r Jph. Cueno
se le diese la posesión de la Canonica Penitenciaria de la Catedral de Quíto,
a q. se sirvió van. Hizo p. presentarlo en d^r despacho de 23. de Nov. de 1787.
he adquirido noticias seguras, e imparciales, q. procedían su conducta, sin
impartición, y distinguido mérito, q. no contradaría el R. Obpo. de Quíto,
si no comprendido, y perdiendo su pencillo, y candidez corazón de las acti-
fesas insinuaciones de hombres perveros, q. p. q. indican resentim-
ientos particulares le hicieron creer seña obra de un zelo zeliviso
q. puso, pese a q. este benemerito Clericato, cuya literatura, y ria-
cid han sido en todos thos, recomendables. En esta virtud, y en cumplimiento
de otra d^r Cedula de la misma fha. expedí mis ordenes en 17. de Abril ultimo
al d^r de Quíto p. conviniéndole, q. en su acostumbrada prudencia e integri-
dad mate q. alguna vez nro. rey q. contraria q. se intente a la posesión
del d^r Cueno, y a este díazey original el d^r despacho de royal data a fin

18

de q. hanq p. su parte los acusados, q. en el se expresan relativos a lo acusado
elto. p. 8va. Abajo sobre el mismo asunto, q. sus incidentes.

Nro. 5.º v. C. Juzg. 46 de Mayo 1788 - 5.º-81 Art. p. -
Díaz y de Sta. Fe.

II



